

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C, Julio 19 de 2021, al Despacho de la señora Juez, de oficio para reprogramar la diligencia de secuestro con allanamiento dentro de la presente comisión, teniendo en cuenta la citación para la audiencia virtual el 4 de agosto de 2021, a las 10:00 am, por parte de la Comisión Seccional De Disciplina Judicial respecto al disciplinario en contra de un abogado. citación que se adjunta a las diligencias. Sírvase proveer



CIELO SAAVEDRA V  
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diecinueve de julio de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de SECUESTRO CON ALLANAMIENTO**, de manera presencial, dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A PARTIR DE LAS 11:00AM, EN ADELANTE**, para llevar a cabo la diligencia encomendada-

2.- De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá colaborar con la notificación al secuestre designado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS. Se le pone de presente que los datos del secuestre se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestre del C.S.J. Por secretaría comuníquese al Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio efectúe la notificación al secuestre

3.-El apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia. **Teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad para la realización de diligencias publicados en el micrositio del Juzgado**

4.-Así mismo, el apoderado actor y/o interesado en la diligencia deberá aportar el certificado de tradición del inmueble actualizado, a más tardar dentro de los dos (2) días que anteceden a la fecha de la diligencia (donde conste la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P). Se advierte que el incumplimiento de lo anterior, so pena de no realizar la diligencia. De la misma manera, se ordena oficiar a la Policía Nacional para el respectivo acompañamiento.

**NOTIFIQUESE,**



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA**  
**JUEZ**

1.-Despacho comisorio # 002-2018

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.033 de hoy 21-07-2021.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C, Julio 19 de 2021, al Despacho de la señora Juez, de oficio para reprogramar la diligencia de entrega al secuestre dentro de la presente comisión, teniendo en cuenta la citación para la audiencia virtual el 4 de agosto de 2021, a las 10:00 am, por parte de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial respecto al disciplinario en contra de un abogado. citación que se junta a las diligencias. Sírvase proveer

CIELO SAAVEDRA V  
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diecinueve de julio de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA** de ENTREGA de inmueble al auxiliar de la justicia –secuestre-, de manera presencial, dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **21 DE OCTUBRE DE 2021, A PARTIR DE LAS 11:00AM, EN ADELANTE**, para llevar a cabo la diligencia encomendada-

2.- De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá colaborar con la notificación al secuestre designado **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**. Se le pone de presente que los datos del secuestre se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestre del C.S.J. Por secretaría comuníquese al Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio efectúe la notificación al secuestre

3.-El apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia. **Teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad para la realización de diligencias publicados en el micrositio del Juzgado**

4.- Se ordena oficiar al secuestre designado, para dar mayor celeridad a la comisión encomendada, intente obtener la entrega voluntaria por parte de los demandados, de no ser así, se procederá con la diligencia programada en el numeral 1, del presente proveído. Resultas que deberá informar al correo institucional del Juzgado.

**NOTIFIQUESE,**

**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA  
JUEZ**

2.-Despacho comisorio # 2226

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.033 de hoy 21-07-2021.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C, Julio 19 de 2021, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de la parte actora se corrija la hora en el auto de fecha 14-07-2021, toda vez que por error involuntario se señaló que la diligencia se realizará el 27 de julio de 2021, a la hora de las 9:00PM. Sírvase proveer

CIELO SAAVEDRA V  
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diecinueve de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial, se corrige auto de fecha 14 de julio de 2021, en el sentido de indicar que la diligencia encomendada, se llevará a cabo el 27 de julio de 2021, a la hora de las 9:00 **A.M.** y no como por error involuntario se indicó en dicho proveído. En lo demás el auto se mantiene incólume.

**NOTIFIQUESE,**

**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA  
JUEZ**

3.-Despacho comisorio # 159

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.033 de hoy 21-07-2021.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de julio de 2021. En la fecha, con derecho de petición incoado por la doctora Patricia Curcio Borrero, quien eleva derecho de petición, solicitando se le informe si este despacho ha recibido los despachos comisorios números: 018 de 23-07-2018, radicado 11001400305220170074800 de edificio Andaluz P.H vs Luz Marina Soriano Pardo,(localidad de Usaquén),y el 009 del 23-01-2019, radicado 11001400300320180046300, de Conjunto Residencial Mandarin P:H contra Olga Lucia Lorza Cruz,(localidad Engativá), informo señora juez, que revisado el reparto asignado al juzgado en el año 2019, y en lo que va de 2021, los referidos despachos comisorios, no han sido asignados al Juzgado- Sírvase proveer.

  
CIELO Y. SAAVEDRA V  
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 3

[j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Diecinueve de julio de dos mil veintiuno

**Ref: información asignación despachos comisorios número 0108 y 0009**

1.- De cara a la solicitud incoada por la peticionaria, se le pone de presente que, con base en reiterada jurisprudencia emanada por la Corte Constitucional, se precisó en punto del derecho de petición su procedencia frente a autoridades administrativas; empero, no lo mismo ocurrió frente a las judiciales, respecto de las cuales, existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer y, absolver inquietudes formuladas por las partes lo anterior, conforme se indica a continuación:

*“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición..”*  
**(C.Constitucional Sent. T- 377 del 3 de abril de 2000) M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO).**

2.- No obstante lo anterior, se le indica a la peticionaria en aras de absolver su solicitud, una vez revisado el archivo del reparto asignado a este despacho en el año 2019, y, en lo que lleva de este 2021, se pudo constatar que los Despachos Comisorios referenciados, no fueron asignados a ese Despacho Judicial; sin embargo, para mejor proveer en punto de la inquietud planteada se sugiere, respetuosamente, comunicarse directamente con la asistente administrativa del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, (despachos comisorios), doctora Diana Carpintero, al siguiente correo:[descomalclcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:descomalclcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), quien le brindará la información requerida.

3.-De la misma manera, se deja claridad que en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-27-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/25>, asignado para este despacho en la respectiva página de la rama judicial el cual, el cual ha sido el medio de comunicación actual para los usuarios y, es el espacio en el que se han venido publicando los respectivos estados electrónicos, traslados, en la opción “avisos 2021” (se publica

el reparto asignado, cronogramas, entre otros), y en la opción “*oficios, año 2021*”, reposan los oficios de las devoluciones de las comisiones.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA**  
JUEZ  
4.-DERECHO DE PETICION

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.033 de hoy 21-07-21



CIELO SAAVEDRA V  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 16 de julio de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, con derecho de petición, incoado por el doctor Javier Darío Castro Espinosa; quien solicita llevar a cabo la comisión No. 0182, esto es, practicar la diligencia de secuestro de los derechos de FABIÁN EDUARDO PEDRAZA VILLAMIL. Informando que el presente asunto NO es de los eventos previstos en el Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017 dado que, no es remitido por ninguna autoridad de policía. Además, no viene dirigido a este Despacho Judicial, y/o autoridad de Policía respectiva. Sírvase proveer.

  
CIELO Y. SAAVEDRA V  
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 3  
[j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Ref: radicación despacho comisorio - número 0182

1.- De cara a la solicitud incoada por el peticionario, se le pone de presente que, con base en reiterada jurisprudencia emanada por la Corte Constitucional, se precisó en punto del derecho de petición su procedencia frente a autoridades administrativas; empero, no lo mismo ocurrió frente a las judiciales, respecto de las cuales, existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer y, absolver inquietudes formuladas por las partes lo anterior, conforme se indica a continuación:

*“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición..”*  
**(C.Constitucional Sent. T- 377 del 3 de abril de 2000) M.P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO).**

2.- No obstante lo anterior, se le indica al peticionario en aras de absolver su solicitud, que revisadas, las presentes diligencias, se advierte que el despacho comisorio referenciado, no ingresó a este despacho a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, sino directamente al correo institucional por el apoderado actor.

Por lo anterior, debe anotarse que por estricta aplicación del parágrafo 1º del art. 2º del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021, esta agencia judicial carece de competencia, para imprimir su trámite habida cuenta que, las comisiones a

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Parágrafo 1.º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. **Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.** (subrayado y negrita fuera del texto).

desarrollar solo obedecen a las que son remitidas por el consejo de justicia en coordinación con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá por, ende al no ser esta una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

Consecuente con lo anterior, lo propio para obtener el trámite, es radicar de nuevo la comisión en las Alcaldías Locales de Bogotá; para que, estas en conexión con el consejo de justicia la envíen a reparto entre los juzgados 27, 28, 29 y 30, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA  
JUEZ

5.-DERECHO DE PETICION –comisión nueva-

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.033 de hoy 21-07-21



CIELO SAAVEDRA V  
Secretaria



